

Diego de Medina besino de esta villa como mejor
proceda de derecho parezco ante Vmds y Digo que
Jose Diego besino de Lagos i tray puesto en esta
villa con poco temor de Dios i obidado de su
consiencia con notorio oltraje de mi persona
casa y familia i con notable escandalo en
la besinda me tiene inquieta una hija
mia con sella balienda para ello de per
sonas que no an permitido oultarme lo
dandome notijia de u estragada pretension
sobre que ocasionado grande credito en la
dicha mi hija con el hecho de q por que
maria cubrea no condesendio a cierto an
paro que le pidio en este particular la ul
trajo de manos dandole patada y en el ros
tro y demas que de aqui prosedio sin tener
presente el que por este mismo genero de
delito fue preso en esta villa por su ante
desor de Vmd. D. fran. Martin de solo
maior quien formo autos i en virtud
de la culpa q contra el suso dho resulto.

Fue desterrado desta Tarazona y sin embargo
sin temor de la Real Justicia contrabiniendo
a este tan imbiolable precepto bolbio a conti-
nuar la establecida costumbre de uloraba-
bida; por lo qual me querello sibil y criminal-
mente conforme a d^o paragond. siendo ser-
bido mande aprehender supersonas y fe-
cho se haga averiguacion asi de el presente
acaso, como del pasado sobre si es o no siert a esta
mi representacion, a que persona o personas
de onro quien lo aprehendio i por que causa
sin que le probeche la exepcion de qu blason
de decir ser cantor q no le goza mientras no
le irogan la circunstancia de titulo y renta
de yglesia, ya un siendo asi. Justificados
los notorios delitos que le acusan sin embar-
go se le debe proceder al severo castigo q por
todo merece por tanto:

A Vnd. pido i suplico se serba de a ber esta mi q
vella por presentada en papel comun por
no haberlo de Jello que corresponde i por
que los exeres no le queden sin el debido
reparo. Juro informar de d^o. no ser de
malicia costaprototo i en lo necesario
exibo subalor.

Diego de
Medina
En la Villa de Aguas Calientes en trece de

tal
S. Cruz de Cayo Cayo p^{mo}ario q. Jura dea. En la qual
Suplico y le fue preguntado si le acordaba al tenor
del escrito del Mandado y querrela dada por Diego
de Medina Dixo. q. Como la hija de Diego de Medina
na y que se auie sellama Petruira, y q. le querrela al es
candalo q. se le imputa es sinuero. Como lo estambien
el que la saca solido por inuoluntaria rasona nora
que si, es dea. que con la dea. Comia y dormia en
obra de doña Medina solia habitar y sujar con la dha
Petruira, imprefencia de su padre y madre y q. Estos jamas
selo embarazaron, y q. es dea. que por el mismo hecho
sea scandalizado la dea. pero q. fue nacido del q.
andado su padre de la dha Petruira y hauele visto al
q. de Clara hablando con la dha Petruira la dha
de S. N^o Diego de este año, q. la noche, en el Corral de su
Casa junto a dos matas de maravilla para que fue
Comberaz. Uita, y si le preguntado que si era
tio de Maria Cabera q. la solida de que la dha Pe
truir lo començase dixo. que no ay tal cosa, y si le
recombenido y preguntado se era dea. que si por este
motiuo q. otro havia dado golper a la dha Cabera
Dixo. que es dea. que la dha dea. de S. Lourenço por
latar de. Uita. preguntado de que la dha Ma
ria Cabera hauiado a Diego de Medina q. el que de
Clara de Santa Valido de ella para q. le solidate a
su hija Petruira, si le preguntado si pasido que
otra vez en la Villa q. algun fuer por este genero
de delito Dixo que si pasido por orden de S. N^o Diego
si, y de S. N^o Martin siendo dea. es ordinacion y que el dho
S. N^o Martin, de tenor de lo que de Clara por lo moti
uo que conlara del dho auto, y que esta es la dea. enar
go del juramento que fho Uena en que se le da Uita
esta es de Clara y en ella se afirma y ratifico dho sea de
loa. de tenor de lo que fho Uena con migo dho fuer y Uita
go de asistencia. Doy fe.

Dean. Juan de...
Joseph Diego...
de...
de...

En querrillo.

SELLO QUARTO, VNO VARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y CINCO, VEINTE Y CINCO.

En la Villa de Guazacali, a 10 dias mes y año de 1725.

Pues de esta causa Embista de la declaracion echa por Joseph Diego lo preso en la Carcel publica en la que con fiera Quersido desterrado de esta

Villa. Y que los motivos constara de los autos que contra el Joromo Juan Martin de los

do Mayor como de hordinario que se, de una Manda y mando que dho autos se busquen en el archivo publico de esta Villa y allados que sean se acomulen a esta causa, y asi mismo se

bra mandan y mando con traslado de estos autos con Diego Cernedina actor de man

dante para que dentro de 10 dias se examine y justifique la demanda puesta, con tracto Joseph Diego. y asi lo provey mande el Sr. Jefe. Audiendo con tem como fuerdes por auerencia del Es. P. y R.

VNO VARTILLO



VNO VARTILLO



VNO VARTILLO



do en. Fernz de... [Signature]

En aguas calientes en Peinte y guatzo se hencera a siete... y en año de Pedro los caro en presencia de... [Text]

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
540 EAST 57TH STREET
CHICAGO, ILL. 60637

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

CHICAGO
ILLINOIS
JAN 10 1892



CHICAGO
ILLINOIS
JAN 10 1892



[Large, stylized handwritten flourish or signature in cursive script.]

[Faint handwritten text, possibly a name or address, partially obscured by the flourish above.]

18
17
16
15
14
13
12
11
10
9
8
7
6
5
4
3
2
1



18
17
16
15
14
13
12
11
10
9
8
7
6
5
4
3
2
1



18
17
16
15
14
13
12
11
10
9
8
7
6
5
4
3
2
1

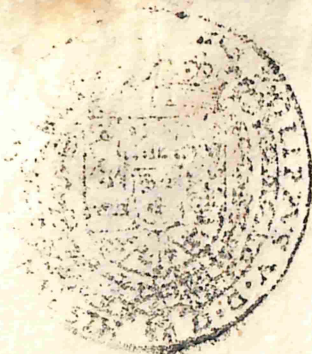


18
17
16
15
14
13
12
11
10
9
8
7
6
5
4
3
2
1

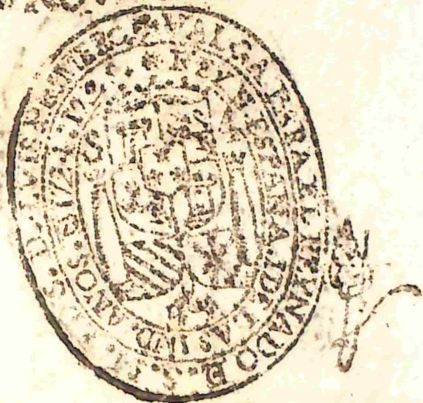


Un quarto.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y CINCO, Y VEINTE Y SEIS.



VNO QVARTILLO



VNO QVARTILLO



VNO QVARTILLO

